



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	: EJECUTIVO
Radicación	: 47-605-40-89-001-2024-00023
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte	: JUAN JOSE NIEVES ZARATE
Demandado	: FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO
Asunto	: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada pored promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorariosde auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, el pagaré No. 016606100013470, con su respectiva carta de instrucción, adosado al memorial introductorio fue suscrito por el señor FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él consta que el señor FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda.

El título valor pagare No. 016606100013470, respalda la obligación No. 725016600142442 la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de catorce (14) cuotas, con un interés de la Tasa de 16.62% efectiva anual.

Por lo expresado en precedencia, encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$29.704.250,oo)**, por el Pagaré No. No. 016606100013470, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$25.000.000,00).
- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$4.527.640,00), por concepto de Interés corrientes desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 01 de abril de 2024.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100013470 desde el día 02 de abril de 2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$176.610,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100013470.

Lo anterior para un total de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$29.704.250,00).**

En concordancia con la Ley 2213 de 2022, antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, bajogravedad de juramento, se manifiesta que la parte demandante y su apoderado, desconocen la dirección o domicilio del demandado, así mismo, manifestaron que desconocen el correo electrónico para notificar personalmente a la parte demandada, y en consecuencia solicita al despacho ordenar el emplazamiento para notificación personal al demandado en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022.

El despacho considera que resulta pertinente ordenar el emplazamiento del demandado a efectos de seguir adelante con el proceso, a la luz de lo estipulado en el art. 293 del C.G.P. que expresa: *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”* y en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado a efectos de seguir adelante con el proceso.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022 que expresa: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* Se dispondrá que el edicto emplazatorio sea registrado en la página web de la Rama Judicial, específicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 84.086.893 expedida en Riohacha y T.P. No. 157.274 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$29.704.250,00)**, por el Pagaré No. No. 016606100013470, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.L (\$25.000.000,00).
- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$4.527.640,00), por concepto de Interés corrientes desde el 22 de agosto de 2023 hasta el 01 de abril de 2024.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100013470 desde el día 02 de abril de 2024 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$176.610,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100013470.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del señor FRANCISCO ALBERTO PARRA MORENO, Acorde con lo estipulado en el art. 108 del C.G.P y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 246aa33d04e38380b4c4275dd1cd8cb7a78ee0f2504a405e5a9539b3771c895a

Documento generado en 02/05/2024 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>